SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art 20, RD 1671/2009. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-11-2020
6jB9nglahwyiN1xk3Z3tmQ==

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./Dª. Rafael Anguita López en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION PENIEL DE REHABILITACION Y FORMACION SOCIAL APERFOSA**, con domicilio en PLAZA LAHORE Nº 1, C.P. 14007, CÓRDOBA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, Número Nacional 77199, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 22/02/2020, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION PENIEL DE REHABILITACION Y FORMACION SOCIAL APERFOSA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. RAFAEL ANGUITA LÓPEZ
PLAZA LAHORE Nº 1
14007 - CÓRDOBA

Número de clave: 5705-2020

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art 20, RD 1671/2009. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-11-2020
6jB9nglahwyiN1xk3Z3tmQ==

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D./DÑA.: Manuel Roberto Zelaya Turcios, con N.I.F: 30.947.351T, en calidad de secretario/a de la entidad APERFOSA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 77199 desde el 1 de marzo del 1988.

CERTIFICA:

Que el día 22/02/2020 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada APERFOSA, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 50 socios, por mayoría de las tres cuartas partes , se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

Artículo	**Conceptos**	**Incisos**
Preámbulo		
Artículo 1	Carácter y denominación	Eliminamos los dos párrafos últimos: Al estar auspiciada por la Comunidad de Amor Cristiano… En el ejercicio de su labor de supervisión…
Artículo 4	Fines	apartados: a,b,d,f,h,i.
Artículo 7	Asamblea general ordinaria	apartado: i
Artículo 12	Junta Directiva	
Artículo 13	Convocatoria y sesiones	apartado. 4,5 y 6
Artículo 14	Funciones y Junta Directiva	apartados: h,ij,k,l
Artículo 17	Elección	Se elimina la frase: *serán elegidos por la Asamblea Ordinaria a propuesta del Consejo de Ancianos de Comunidad de Amor Cristiano de Córdoba.* Queda redactado así: El presidente y vicepresidente serán elegidos por la Asamblea Ordinaria a propuesta de un mínimo de cinco socios. La propuesta deberá ser presentada ante el secretario por escrito, con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración de la asamblea, y deberá contener así mismo, la aceptación de la persona propuesta.
Artículo 18	Cese	apartado: h
Artículo 19	Presidente	apartado: c,h,m,n Eliminamos la frase: *...previa propuesta del Consejo de Ancianos de la Comunidad de Amor Cristiano de Córdoba.*
Artículo 20	Vicepresidente	Eliminamos la frase: *...previa propuesta del Consejo de Ancianos de la Comunidad de Amor Cristiano de Córdoba.*
Artículo 21	Secretario	apartado: a,b
Artículo 24	Director General	Las funciones se pasarán al RRI
Artículo 25	Apoderamiento	
Artículo 29	Derechos	e
Artículo 30	Obligaciones	a
Artículo 31	Socio Fundador	a,b,c
Artículo 33	Recursos económicos, ofrendas y donaciones	c,d,e,f

ESTATUTOS APERFOSA

PREÁMBULO

En el año 1983, La Comunidad de Amor Cristiano de Córdoba, motivada por la visión de su pastor Mario Eduardo Fumero, adquiere una propiedad ubicada en la Comunidad de Propietarios El Salado de Santa María de Trassierra (Córdoba), con el propósito de establecer una Comunidad Terapéutica para la rehabilitación de personas con adicciones y dar inicio al trabajo social de la iglesia evangélica Comunidad de Amor Cristiano.
A raíz de esta proyección de trabajo social, se constituye en el año 1986 la Asociación Peniel de Rehabilitación y Formación Social (APERFOSA).

CAPITULO I DENOMINACIÓN, ACTUACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Carácter o Denominación

Con la denominación "ASOCIACIÓN PENIEL DE REHABILITACIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL" - (APERFOSA), se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración y ámbito de actuación.

Esta Entidad tendrá una duración indefinida, carece de ánimo de lucro y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y fuera del mismo.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio social se establece en Córdoba, Plaza Lahore nº 1. Por acuerdo de la Asamblea General se podrá modificar el domicilio y establecer centros dedicados al cumplimiento de sus fines en cualquier otro lugar.

CAPITULO II FINES Y FACULTADES

Artículo 4. Fines.

En concordancia con su cosmovisión cristiana las finalidades de esta entidad son:

a) Poner en marcha y apoyar las iniciativas sociales que favorezcan el desarrollo integral de las personas que se encuentran en una situación de riesgo o exclusión social, independientemente del credo, raza, sexo, ideología u origen; trabajando con los diferentes colectivos de atención, tales como: mujeres,

infancia, juventud y familia, población migrante, refugiados, tercera edad, adicciones de todo tipo, igualdad de género, internos de centros penitenciarios, diversidad funcional, personas sin techo, enfermos, personas en situación de dependencia, prostitución, víctimas de violencia de género, trata y explotación laboral y sexual de seres humanos, etc.

b) Cooperar, promover y coordinar recursos económicos y humanos hacia otros países, especialmente los emergentes, los que han sufrido desastres naturales y/o crisis humanitaria.
c) Organizar, patrocinar y trabajar en programas de rehabilitación a través de la creación de Comunidades Terapéuticas para la atención a personas con adicciones, así como el desarrollo de programas de seguimiento para su posterior reinserción social.
d) Constituir y desarrollar programas de pisos tutelados para menores en riesgo de exclusión social, mayores, personas en situación de vulnerabilidad, explotación sexual, víctimas de trata, personas perseguidas, solicitantes de protección internacional y otras formas de violencia o violación de derechos humanos.
e) Proveer a los centros educativos, entidades religiosas o instituciones que lo soliciten, ayuda, programas y actividades que orienten a sus componentes a la prevención de cualquier adicción o a la solución de alguna necesidad social.
f) Desarrollar programas y acciones que promuevan su empoderamiento y faciliten la integración social de las personas con riesgo de exclusión social, así como a migrantes y refugiados, a través de proyectos que ofrezcan una mediación intercultural.
g) Promover el voluntariado, desarrollando los cursos de formación necesaria para el correcto desarrollo de su labor.
h) Prestación de asistencia social y atención a personas y colectivos desfavorecidos, como personas sin hogar, a través del reparto de alimentos, roperos, comedores sociales o reparto de bienes de primera necesidad.
i) Apoyo a familias con menores a través del desarrollo de programas de refuerzo escolar que contribuyan a paliar el abandono y el absentismo escolar.
j) Esta asociación, por razones históricas, tendrá una especial vinculación prioritaria con la C.T. Peniel, respecto de otros programas, ya que precisamente esta asociación surgió del movimiento social de la encomiable labor de dicho programa, al objeto de promocionar, respaldar y apoyar a la C.T. Peniel.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5. Asamblea general.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.
Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 6. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva. También la podrá convocar los socios, requiriéndose la firma de solicitud de al menos una cuarta parte de los socios registrados.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario. La de carácter ordinario deberá reunirse, al menos, una vez al año. La extraordinaria será convocada cuando alguna situación urgente lo requiera, por medio del Presidente, por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva o por un grupo de socios superior al 25% de los registrados.
Deberá ser comunicada por correo ordinario o electrónico, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.
La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.
La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 7. Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
b) Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
c) Examen y aprobación, sí procede, de los Presupuestos del ejercicio.
d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
e) Aprobación, si procede, del Programa de actividades.
f) Modificación de los estatutos
g) Aprobar la admisión y baja de miembros.
h) Nombramiento del Presidente y Vicepresidente.
i) Destituir al presidente o vicepresidente de la Junta Directiva cuando las causas así lo indiquen.
j) Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 8. Asamblea General Extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.
Asimismo, se considerará Extraordinaria cuando se convoque por los socios o cuando se haga después de 3ª Asamblea Ordinaria en el periodo natural del año.
Se convocará una Asamblea Extraordinaria cuando se trate en concreto los siguientes puntos:

a) Disposición y enajenación de bienes.
b) Disolución de la Asociación.

Artículo 9. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.
Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios como mínimo de los asistentes, es decir, del quorum, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.
Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación del presidente y vicepresidente, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 11. Delegaciones de votos o representaciones

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.
La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número del documento nacional de identidad de la persona delegante y representada, firmada y rubricada por ambas.
Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

CAPITULO IV ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 12. La Junta Directiva.

Es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.
Su mandato será de tres años y los cargos podrán ser reelegidos.
La Junta Directiva estará formada por cuatro o más miembros, los cuales ostentarán los cargos de presidencia, vicepresidencia, secretaría y tesorería. El resto serán vocales.
Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, siendo voto decisorio el Presidente.
El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la junta Directiva

Artículo 13. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros, requiriéndose necesariamente la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
2. La junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria

realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de dos de sus miembros. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...], y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
4. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que la Junta Directiva lo acuerde.
5. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad
6. A las sesiones de la Junta Directiva podrá asistir, con voz y sin voto, tanto el Director General como aquellas personas que sean previamente citadas o invitadas por la Presidencia, cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento o información, como por ejemplo los directores o administradores de cada programa de la Asociación

Artículo 14. Funciones de la Junta Directiva.

Serán las siguientes:

a) Dirigir las actividades de la Asociación, llevar la gestión económica y administrativa de la misma de acuerdo con las directrices emanadas de la Asamblea General.
b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General que le competan.
c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales, el Balance y estados contables, la Memoria de actuación relativa al año anterior y los planes o programas de actuación.
d) Reunirse periódicamente, según agenda programada, para evaluar y recibir informes de los diferentes proyectos y programas de la asociación, aprobación del presupuesto, trámites oficiales que envuelven compromisos,
e) aceptar socios
f) convocar asambleas.
g) Formar comisiones, ejercer funciones de auditoría o investigación, a petición del presidente o de la junta en sí.
h) Nombrar al Director General
i) Nombrar a los respectivos Directores de Programas, previa propuesta del Director General
j) Dos de sus miembros, con la posibilidad de incluir al Director General, por acuerdo de la propia junta directiva y en forma mancomunada, podrán:
    i. Constituir o abrir, retirar total o parcialmente, disponer, extinguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista, de crédito, a plazo fijo y de ahorro; depósitos de metálico, valores y efectos públicos de todas clases, en Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro y Caja General de Depósitos. Cobrar y pagar mediante cuenta bancada toda clase de cantidades, recibos y suministros, domiciliar el pago y cobro y dar órdenes oportunas; cobrar dividendos y beneficios.
    ii. Obtener créditos bancarios, incluso mediante letras de cambio, Librar, endosar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles.
k) Ostentar la Representación legal de la asociación.
l) Constituir y cesar los grupos de trabajo que se estimen necesarios, establecer su cometido y recibir los informes de sus actividades

Artículo 15. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hace cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción

Artículo 16. Carácter gratuito del Cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, teniendo derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados

Artículo 17. Elección

El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por la Asamblea Ordinaria a propuesta de un mínimo de cinco socios. La propuesta deberá ser presentada ante el secretario por escrito, con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración de la asamblea, y deberá contener así mismo, la aceptación de la persona propuesta.

Los demás cargos serán escogidos por el presidente con el asesoramiento del Vicepresidente, para así formar su equipo de trabajo, debiendo informar a los socios a continuación.
Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos:

- ser mayor de edad,
- estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente,
- Ser miembro de la Asociación por un periodo mayor de un año

Artículo 18. Cese

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
c) Por resolución judicial.
d) Por transcurso del periodo de su mandato.
e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
g) Por la pérdida de la condición de persona asociada,
h) Por decisión del presidente, exceptuando al cargo de vicepresidente

Artículo 19. Presidente

Es la máxima autoridad representativa y ejecutiva de la Asociación. Será elegido por un periodo de tres años por la asamblea general.

Sus funciones serán:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
c) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, junto al Director General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva o Director General.
d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la junta Directiva y Asamblea General.
e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la junta Directiva y Asamblea General y Extraordinaria.
h) Junto con el vicepresidente y director general, adoptar cualquier medida urgente para la buena marcha de la Asociación que en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
j) Recibir informes, supervisar el funcionamiento de los diferentes actos a través de los Directores de estos, velar por que el procedimiento existente sea el establecido según las normas locales y sea de acorde al general.
k) Mantener a la Junta al tanto de todas las decisiones que se tomen en las distintas áreas de trabajo, en las reuniones que se tengan.
l) Intervenir en cualquier problema o decisión conflictiva que surja en el quehacer, así como asistir o convocar reunión de trabajo o comisión establecida cuando el criterio así lo dicte.
m) Recibirá informes, propuestas y acciones a desarrollar por parte del Director General
n) Tiene la facultad de solicitar ayudas y subvenciones, así como firmar convenios y contratos con otras organizaciones, instituciones públicas y privadas en representación de la entidad

Artículo 20. Vicepresidente.

Será elegido por un periodo de tres años por la asamblea general.
Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación por delegación del presidente o en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.
Desempeñar cualquier otro aspecto de trabajo delegado por el presidente dentro de cualquier comisión, reunión o supervisión existente en el trabajo.

Artículo 21. Secretario.

Será escogido por el Presidente para formar su equipo de trabajo. Sus funciones serán:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, redactar y someter a aprobación sus actas.
b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas, según instrucciones recibidas por el presidente
c) Recibir las solicitudes de alta y baja de los socios, así como custodiar la base de datos con la información de los asociados.
d) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria, efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 5º de los presentes Estatutos.
e) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
f) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
g) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
h) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
i) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
j) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

Artículo 22. Tesorero

Será escogido por el Presidente para formar su equipo de trabajo. Sus funciones serán:
a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la junta Directiva.
b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23. Vocales.

Será escogido por el Presidente para formar su equipo de trabajo.
Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 24. Director general

La Junta Directiva nombrará un Director General de la entidad cuyas funciones estarán especificadas en el Reglamento de Régimen Interno (R.R.I.)

Artículo 25. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 26. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quorum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, no obstante a lo anterior, la persona titular de la secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
4. Las Actas serán firmadas por la persona titular de la secretaría y visadas por la presidencia.

Artículo 27. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI SOCIOS

Artículo 28. Adquisición de la condición de persona asociada

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación y ser recomendados por dos socios.
Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Los menores de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento acreditado de sus padres o tutores.
Los solicitantes deberán ser miembros de la Comunidad de Amor Cristiano o de cualquier otra comunidad, confesión o asociación evangélica legalmente constituida.
La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva, siendo desde ese mismo momento socio con todos los derechos y obligaciones y presentada en la siguiente Asamblea para su aprobación.

Artículo 29. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
b) Por impago de cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.
c) No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.
d) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
e) A propuesta de dos o más asociados, cuando a juicio de los proponentes, la conducta, actitudes o proceder de un socio, sean contrarios a los intereses de esta asociación. La propuesta tendrá que ser sancionada y aprobada por la Junta Rectora, y ratificada por la Asamblea General.

Artículo 30. Derechos.

Son derechos de los socios:

a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
d) Ser oídos con carácter previo á la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
e) Acceder a la documentación de la asociación a través de la Junta Directiva, previa solicitud por escrito dirigida al Secretario.
f) Asistir y participar en los cursos, conferencias y todas aquellas actividades de la asociación.

g) Ser informado de las actividades, evoluciones o programas que esta asociación realice en su labor social.

Artículo 31. Obligaciones.

Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de estas, dentro de la Misión, Visión y Valores de la asociación
b) Sugerir y aportar a la Junta cuantas ideas y sugerencias estén a su alcance, de acuerdo con el texto y el espíritu de colaboración que inspira esta asociación, para poder conseguir sus fines y en beneficio de todos los asociados.
c) Aportar las cuotas que la Asamblea determine.
d) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
e) Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se convoquen.
f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de tres cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

Artículo 32. Tipo de Socios

Puede haber tres tipos de socios:

a) **Socios de pleno derecho:** tienen voz y voto en las asambleas con las obligaciones inherentes a su condición legal de socio.
b) **Socios honoríficos:** las personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hacen acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Junta Directiva.
c) **Socios colaboradores**: son aquellos que su aportación a la asociación consiste en realizar una labor para la misma de carácter puntual o permanente. En la asamblea pueden tener voz, pero no voto. A estos socios se les suele llamar también voluntarios. Pagaran la cuota determinada para los socios de pleno derecho, pero no al cumplimiento de todos sus derechos y deberes. Lo nombrará la Junta Directiva a propuesta del director de cada programa.

CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33. Patrimonio fundacional.

Esta Asociación no tiene un fin lucrativo y el patrimonio que pueda adquirir será propiedad de esta y exclusivamente adscrito a sus fines. Queda totalmente excluido cualquier otro derecho personal que sobre el patrimonio pueda invocarse. Tampoco podrán ejercitar ningún derecho los miembros individuales o agrupados de la Entidad o aquellos que hubieren pertenecido a la misma.

La asociación carece de patrimonio fundacional, pero para el cumplimiento de sus objetivos, podrá disponer de los bienes e inmuebles cedidos en usufructo por la Comunidad de Amor Cristiano de Córdoba.

Artículo 34. Recursos económicos, Ofrendas y Donaciones

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
c) Las donaciones, herencias o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
d) Los ingresos provenientes de sus actividades y todo tipo de ingresos que obtenga mediante las actividades licitas que acuerde realizar la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General, siempre dentro de los fines estatutarios.
e) Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados.
f) Para la realización de sus fines, podrá recibir recursos económicos y toda clase de bienes, mediante cualquier recurso lícito y por ofrendas, donaciones y liberalidades de sus miembros y de cualquier otra Entidad o persona, ya sea física o jurídica, tanto de España como del extranjero.

Artículo 35. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 36. Modificación de estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en todo o en parte por acuerdo de la Asamblea General, mediante el voto favorable de la mayoría cualificada de dos tercios como mínimo de los asistentes, es decir, del quórum.

Artículo 37. Disolución.

Para la disolución de la Asociación será requisito indispensable que la decisión sea tomada en Asamblea Extraordinaria, comunicada a todos los asociados con tiempo suficiente para poder asistir. La decisión será sometida a votación y requerirá una mayoría de dos tercios, como mínimo de los asistentes.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
c) Por sentencia judicial firme.
d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 38. Liquidación.

La Asamblea Extraordinaria elegirá una Junta Gestora que efectuará la tramitación legal necesaria para la disolución, y aportaran el patrimonio y recursos restantes a la Comunidad de Amor Cristiano.
Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
Los miembros de la junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la Asociación.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

30488970D RAFAEL ANGUITA (R: G14105175)
Firmado digitalmente por 30488970D RAFAEL ANGUITA (R: G14105175)
Fecha: 2020.10.09 12:53:29 +02'00'

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 22 de febrero 2020.

APERFOSA
G14106175
Plaza Lahore, 1 14007 - Cordoba
www.aperfosa.org

Vº Bº

EL PRESIDENTE/A

Rafael Anguita López

EL SECREATRIO/A

Manuel R. Zelaya Turcios

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACION PENIEL DE REHABILITACION Y FORMACION SOCIAL APERFOSA**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 77199, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 13/11/2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ